

VISTO Y CONSIDERANDO

La preocupación de los vecinos de la costa de Mar Chiquita que el jueves pasado comenzaron a observar la construcción de una base de cemento en la intersección de las calles Montecarlo y Cannes, que a pesar de no existir una comunicación oficial, pudieron informarse que se trata de la colocación de una antena de telefonía móvil.

Que sabemos que el tema de las Antenas es una temática sensible para la población e incluso recientemente los vecinos de Playa Dorada obtuvieron una sentencia donde la jueza Dra. Jorgelina Camadro ordenó al municipio la no instalación de una antena hasta que se realizara una audiencia pública.

Que en el mismo sentido la presente minuta tiene la pretensión de solicitar al D.E. que remita información respecto al convenio firmado entre Cootelser Ltda. Y el grupo Telefónica, especificando si el mismo admite la subcontratación. Motiva esta inquietud que los técnicos ingenieros que nos han asesorado al respecto sostiene que un solo “anillo” no emite una radiación no ionizante tan riesgosa para la salud.

Que el temor frente a la potencial perjudicialidad de la emisión electromagnética hace que los ciudadanos necesiten y exijan información y tienen derecho a ella por la Constitución de la Pcia. de Buenos Aires. Art. 12 inc. 4.

Que el Bioinitiative Report de 2012 propone un análisis para dar respuesta al problema planteado por la creciente exposición a campos electromagnéticos. Se trata de un reporte preparado por 29 reconocidos científicos de múltiples áreas (interdisciplinarios). Muchos sostienen que es inocua la instalación de antenas, lo cierto es que la comunidad científica recomienda un límite de exposición durante tiempos prolongados de 0,1 uW/ cm² y en Argentina se acepta 10000 veces lo recomendado. En Argentina se acepta 1 mW/cm². La evidencia científica indica que el límite para la exposición debería estar sustancialmente por debajo de las normas actuales de la ICNIRP (The International Council on No Ionizing Radiation Protection) y la FCC. (The Federal Communications Commission).

POR LO EXPUESTO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA EN USO DE FACULTADES QUE LE SON PROPIAS SANCIONA CON FUERZA DE-----

-----MINUTA DE COMUNICACIÓN-----

ARTICULO 1°: El Honorable Concejo Deliberante vería con agrado que el D.E. a través de la Secretaría que corresponda proceda a informar a este Cuerpo acerca de la instalación de antenas en la costa del Partido y sobre un aspecto específico acerca del convenio que rubricaran la Cooperativa Cootelser Ltda. con el grupo Telefónica el año próximo pasado.

A tal fin se solicita se informe:

1) Fecha de solicitud de pre factibilidad de la colocación de antenas, empresas que lo solicitaron y si la contratación entre Telefónica de Argentina y la Cooperativa Cootelser prevé la posibilidad de subcontratación o compartir las estructuras.

2) Especifique cantidad de antenas colocadas y a colocar y lugares. Acompañe Certificado de Pre factibilidad del Municipio, en el que se acredite la aptitud de la zona de localización para el uso solicitado.

3) Indique la potencia máxima que va a generar en cada antena y acompañe estudio predictivo que exige la normativa vigente.

4) Solicitamos, asimismo, la entrega de copia del permiso otorgado por el O.P.D.S. en cumplimiento de la Resolución 87/2013.-

ARTICULO 2º: De forma.-----

MINUTA DE COMUNICACIÓN N° 003

Dada en el recinto del Honorable Concejo Deliberante a los 23 días del mes de septiembre del año 20105.